



INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONTRATO Según los artículos 63.3 y 116.4 de la LCSP

Nº Expediente:

(Para contratos de SERVICIOS)

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO; DEL ESTUDIO ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN; DE LA NO SUBDIVISIÓN EN LOTES; DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN; DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN, DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN; ASÍ COMO DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA REALIZAR LA PRESTACIÓN

1.- Objeto del contrato: (art. 99 LCSP)

Contrato de suministro de Equipos de Protección Individual de la Universidad de Zaragoza.

2.- Justificación de no división en lotes (art. 99 LCSP)

En el objeto de contrato que se presenta no existen partes esenciales o independientes que sean susceptibles de división en lotes.

3.- Necesidades e idoneidad a satisfacer mediante el contrato: (art. 28 LCSP) así como el estudio económico del presupuesto de licitación (art. 100.2 LCSP)

La Universidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.c del Real Decreto 773/97, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual, está obligada a: "Proporcionar gratuitamente a los trabajadores los equipos de protección individual que deban utilizar, reponiéndolos cuando resulte necesario".

Para ello, la Universidad de Zaragoza disponía de una empresa suministradora de equipos de protección individual, pero, teniendo en cuenta las dificultades que suponía para el proveedor continuar con el suministro en las condiciones establecidas en los pliegos, debido a la situación del mercado y a la subida constante de los precios de los equipos de protección, provocada por el contexto económico, se ha considerado que tramitar la prórroga del A.M podría suponer una provisión deficitaria de los equipos de protección, con el consiguiente riesgo para la seguridad y salud de las personas trabajadoras de la Institución al no recibir la protección laboral adecuada, considerando más conveniente la publicación de una nueva licitación adecuada al mercado.

Por ello es necesaria la selección de una empresa que suministre dichos equipamientos de protección, ante la incapacidad de la Universidad de Zaragoza de producir dichos equipos.

El presupuesto base de licitación ha experimentado un aumento aproximado del 20% con respecto al base de 2022, debido al aumento de los precios de mercado de los equipos de protección individual, bien debido a la situación del mercado de estos equipos por los efectos de la pandemia del COVID, bien por los acontecimientos políticos que están afectando a la economía mundial.

No obstante, se trata de un presupuesto máximo, ya que el gasto va en función de las necesidades y del precio unitario por cada uno de los diferentes tipos de equipos de protección requeridos.

4.- Justificación procedimiento utilizado para la adjudicación

Se propone la utilización del procedimiento abierto para su adjudicación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 131.2 de la LCSP.

5.- Plazo de duración, ejecución y posibles prórrogas



Código de verificación : 1044c9cfeaa90d92



Universidad Zaragoza

El conocimiento de los equipos de protección individual que esta Universidad demanda, la profesionalización del contrato y la optimización de su gestión, hace conveniente una durabilidad mínima del contrato de un año.

Prórrogas: Se considera conveniente realizar, si la prestación del contrato es correcta, tres prórrogas con una duración anual cada una de ellas, ya que el buen funcionamiento del servicio de suministro de equipos de protección y el conocimiento de las necesidades de esta Universidad en relación a estos equipos, así lo justificarían.

6.- Clasificación y/o solvencia a exigir a los licitadores: (art. 77-79 Y 86-94 LCSP)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.1.c) LCSP, por tratarse de un contrato de suministro, para los cuales no es exigible la clasificación, el licitador acreditará su solvencia mediante el cumplimiento de requisitos específicos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exigen según lo dispuesto en los artículos 87 y 89 de la misma.

7.- Criterios de adjudicación: (art. 145-148 LCSP)

Se proponen sólo criterios de adjudicación cuantificables mediante fórmula con objeto de respetar los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad:

- Oferta económica: En cumplimiento del art. 145.3.g de la L.C.S.P., al tratarse de suministro de equipos de protección individual, los cuales están desarrollados en el pliego de condiciones técnicos, y debiendo ser este realizado por empresas específicas del sector, se ha propuesto una ponderación de este criterio del 90%.
- Reducción del plazo de entrega de material: se considera que una posible reducción del mismo resultaría beneficiosa para las condiciones de almacenamiento de los equipos en el almacén regulador de EPI'S de la Universidad de Zaragoza, así como una mayor rapidez en la entrega de los mismos a las personas trabajadoras que necesitan de estos equipos para su protección laboral

8.- Condiciones especiales de ejecución: (art. 202 y 145 LCSP)

Se establece como condición especial de ejecución del contrato de tipo social o relativas al empleo: garantizar la seguridad y la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme a los convenios sectoriales y territoriales aplicables. Dicha condición especial de ejecución está vinculada al objeto del contrato en el sentido del artículo 145 LCSP, no es discriminatoria y es compatible con el derecho comunitario.

Documento firmado electrónicamente conforme a la Ley 39/2015 por Luis A. Cásedas Uriel, Jefe de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Zaragoza.



Código de verificación : 1044c9cfeaa90d92